

RESOLUCIÓN SIE-018-2016-TF

FIJACIÓN TARIFAS A USUARIOS REGULADOS PARA EL MES DE ABRIL 2016

I. FACULTAD:

La LEY No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en el Artículo 24, Literal "a", designa a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

El marco regulatorio aplicable para tarifas a usuarios regulados es el siguiente:

- 1) RESOLUCIÓN No. SIE-31-2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:
 - i) Un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica;
 - ii) Las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición;
- 2) RESOLUCIÓN No. SIE-62-2002, de fecha 18 de diciembre de 2002, mediante la cual fueron fijadas las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados servidos por las Empresas de Distribución resultantes del proceso de capitalización, para el período comprendido entre el 1ero. de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica;
- 3) RESOLUCIÓN No. SIE-14-2005, d/f 28 de febrero de 2005, mediante la cual fue fijada la tasa de cambio promedio de pesos dominicanos a dólares estadounidenses, a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes en base a la tasa de venta de los agentes de cambio;
- 4) DECRETO No. 302, de fecha 31 de marzo de 2003, el cual consigna: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica";*
- 5) RESOLUCIÓN SIE-33-2005, de fecha 28 de abril de 2005, que:
 - a) Fijó los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- b) ARTÍCULO 2, estableció en la fórmula de cálculo de la tarifa para incorporar la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI): la participación del Fuel Oil No. 6 con 3% S (PF), la participación del Carbón (PC), y la participación del Gas Natural (PGN);
- c) ARTÍCULO 3, PÁRRAFO III, estableció que las participaciones de los diferentes combustibles en la generación del SENI (PF, PC y PGN) podrán ser modificadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, cuando las condiciones del mercado así lo ameriten;
- 6) RESOLUCIÓN SIE-36-2005, de fecha 23 de mayo de 2005, la cual modificó la Resolución SIE-33-2005 en lo que respecta a los precios base de energía (Peo), potencia (Ppo), y valor agregado de distribución (VAD₀) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas;
- 7) RESOLUCIÓN SIE-053-2015-TF, de fecha 29/09/2015, la cual emitió los valores Ppo, VAT₀, VAD₀ y CPI₀, a ser aplicados en la fórmula de cálculo de la tarifa usuarios regulados en el período OCTUBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2016;

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; y, (iii) Las RESOLUCIONES SIE-31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003, SIE-12-2004, SIE-14-2005, SIE-33-2005, SIE-36-2005, y SIE-053-2015-TF.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD EN FUNCIONES, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 1: ESTABLECER el Cuadro Tarifario del mes de Abril 2016 correspondiente a las EMPRESAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE para los usuarios del servicio público servidos desde circuitos interconectados al SENI; en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas Indexadas para el mes de Abril de 2016; y, (ii) Las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas que se emitan entre el día primero (1ero.) hasta el día 30 del mes de Abril de 2016:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA BASE	MES ABRIL - 2016		% SUBSIDIO FETE
		SEPTIEMBRE 2003	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR A USUARIOS (RD\$)	
BTS1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:				
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	20.76	28.41	37.95	-33.58%
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	75.07	102.74	137.25	-33.59%
	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	5.04	6.90	4.44	35.67%
BTS2	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	5.04	6.90	6.97	-0.96%
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	6.21	8.50	10.86	-27.82%
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	6.21	8.50	11.10	-30.59%
	Cargo Fijo	51.11	69.95	137.67	-96.81%
BTD	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	5.04	6.90	5.97	13.44%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	5.04	6.90	8.62	-24.90%
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	6.21	8.50	11.30	-32.90%
BTH	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	6.21	8.50	11.49	-35.18%
	Cargo Fijo	117.87	161.32	224.53	-39.19%
	Energía	4.03	5.52	7.37	-33.43%
	Potencia Máxima	543.68	744.11	993.99	-33.58%
MTD1	Cargo Fijo	89.88	123.01	224.53	-82.53%
	Energía	3.96	5.42	7.26	-33.91%
	Potencia Máxima fuera de punta	138.57	189.65	253.35	-33.58%
	Potencia Máxima en horas de punta	772.73	1,057.60	1,412.74	-33.58%
MTD2	Cargo Fijo	117.87	161.32	224.53	-39.18%
	Energía	4.03	5.52	7.81	-41.57%
	Potencia Máxima	229.65	314.31	485.98	-54.62%
MTH	Cargo Fijo	117.87	161.32	224.53	-39.18%
	Energía	4.03	5.52	7.38	-33.74%
	Potencia Máxima	170.26	233.03	340.39	-46.08%
	Cargo Fijo	89.88	123.01	224.53	-82.53%
MTH	Energía	3.96	5.42	7.26	-33.91%
	Potencia Máxima fuera de punta	53.23	72.85	97.33	-33.60%
	Potencia Máxima en horas de punta	538.9	737.57	985.26	-33.58%

Párrafo I: Las Tarifas Indexadas fueron calculadas aplicando los siguientes valores: (i) CPI =237.111; (ii) Tasa de Cambio = RD\$45.7978 por US\$ (promedio del 24 de febrero al 21 de marzo del 2016, publicada por el Banco Central el 25 de marzo); (iii) Precio Fuel Oil No.6 con 3% Azufre = US\$20.3665/bbl; (iv) Precio Carbón Mineral = US\$50.32/ton, correspondiente al segundo semestre del año 2015; (v) Precio Gas Natural = US\$2.2371/ MBTU; (vi) Índice de Cobranza = 0.810; (vii) Participaciones combustibles en generación del SENI aplicadas, corresponden a promedios del período febrero - agosto de 2014: PF = 42.80%; PC = 18.56%; PGN = 38.64%.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 2: ESTABLECER el Cuadro Tarifario del mes de Abril 2016 correspondiente a las EMPRESAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE para los usuarios del servicio público servidos desde Sistemas Aislados (no interconectados al SENI); en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas Indexadas para el mes de Abril de 2016; y, (ii) Las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas que se emitan entre el día primero (1ero.) hasta el día 30 del mes de Abril de 2016:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA BASE	MES ABRIL - 2016		% SUBSIDIO FETE
		SEPTIEMBRE 2002	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR A USUARIOS (RD\$)	
BTS1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:				
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	9.45	26.52	26.35	0.64%
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	34.85	97.79	97.19	0.62%
	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	2.24	6.28	2.98	52.55%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	2.24	6.28	4.25	32.32%
BTS2	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	2.79	7.82	6.40	18.16%
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	2.79	7.82	7.80	0.26%
BTD	Cargo Fijo	23.74	66.61	102.55	-53.95%
	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	2.24	6.28	4.09	34.87%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	2.24	6.28	4.63	26.27%
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	2.79	7.82	7.19	8.06%
BTH	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	2.79	7.82	8.24	-5.37%
	Cargo Fijo	54.89	154.02	159.44	-3.52%
	Energía	1.77	4.96	4.93	0.59%
	Potencia Máxima	253.59	711.59	706.93	0.66%
MTD1	Cargo Fijo	41.83	117.37	159.44	-35.84%
	Energía	1.74	4.88	4.84	0.73%
	Potencia Máxima fuera de punta	64.55	181.13	179.94	0.66%
	Potencia Máxima en horas de punta	360.47	1,011.51	1,004.89	0.65%
MTD2	Cargo Fijo	54.89	154.02	159.44	-3.52%
	Energía	1.77	4.96	5.23	-5.44%
	Potencia Máxima	107.05	300.39	345.42	-14.99%
MTH	Cargo Fijo	54.89	154.02	159.44	-3.52%
	Energía	1.77	4.96	5.23	-5.44%
	Potencia Máxima fuera de punta	79.34	222.63	256.01	-14.99%
	Potencia Máxima en horas de punta	251.36	705.34	700.71	0.66%

Párrafo I: Las Tarifas Indexadas fueron calculadas aplicando los siguientes valores: (i) CPI =237.111; (ii) Tasa de Cambio = RD\$45.7978 por US\$ (promedio del 24 de febrero y hasta el 21 de marzo del 2016, publicado por el Banco Central el 25 de marzo); (iii) Precio Fuel Oil No.6 con 3% Azufre = US\$20.3665/bbl; (iv) Índice de Cobranza = 0.810.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 3: DISPONER que las EMPRESAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO con TARIFAS BTS1 y BTS2, para las facturas que se emitan entre el **1ro. y el 30 de abril de 2016**, deberán aplicar los cargos por energía que figuran en la Columna "TARIFAS A APLICAR A USUARIOS", y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 para los usuarios en circuitos interconectados al SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los usuarios en Sistemas Aislados, y, según se indica a continuación:

- (a) **Para consumo del mes entre 0 y 200 kWh:** Toda la energía será valorada al precio indicado en el primer rango;
- (b) **Para consumo del mes entre 201 y 300 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) La porción restante hasta 100 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el segundo rango;
- (c) **Para consumo del mes entre 301 y 700 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) Los siguientes 100 kWh serán facturados al precio indicado en el segundo rango; (iii) La porción restante hasta 400 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el tercer rango;
- (d) **Para consumo del mes entre 701 kWh o mayor:** Todos los kWh consumidos serán facturados **todos** a los precios indicados en el cuarto rango de los Artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 4: DISPONER que las EMPRESAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO con TARIFAS BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, para las facturas que se emitan entre el **1ro. y el 30 de abril de 2016**, deberán aplicar los correspondientes cargos fijos y cargos por energía y potencia que figuran en la Columna "TARIFAS A APLICAR A USUARIOS", y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 para los usuarios en circuitos interconectados al SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los usuarios en Sistemas Aislados.

ARTÍCULO 5: DISPONER que, conforme con lo que establece el Artículo 5 del DECRETO 302-03, del 31 de marzo de 2003, para las TARIFAS BTS1, BTS2, BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, las EMPRESAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE deberán facturar al GOBIERNO DOMINICANO por concepto de subsidio, con cargo al Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica (FETE), las diferencias que resulten entre los precios y cargos de las Columnas: (i) TARIFAS INDEXADAS; y (ii) TARIFAS A APLICAR A USUARIOS, y deberán aplicar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 a las facturas de los usuarios en circuitos interconectados al SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los usuarios en Sistemas Aislados.




SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 6: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a las Empresas: (i) EDESUR DOMINICANA S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA S. A. (EDENORTE).

ARTÍCULO 7: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, y en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (www.sie.gov.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


ÁNGEL CANÓ SENCIÓN
Superintendente en Funciones
Miembro del Consejo SIE

